

VISTO:

El vacío normativo existente acerca de la localización, instalación y control de los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde intensivo de ganado a corral en el Partido de Punta Indio;

La necesidad de instrumentar pautas y requisitos para el diseño y aprobación de la instalación de feedlots en función de la escala productiva, las características del sitio y del entorno ambiental y social;

El Artículo 41º de la Constitución de la Nación Argentina;

El Artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

El Artículo 25º del Decreto Ley Nº 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Acta de Acuerdo Compromiso firmadas por representantes de los partidos políticos reconocidos legalmente; de Asociaciones Civiles; Gremiales, Vecinales y de Fomento; de Entidades Educativas, Culturales, del Arte, del Deporte; Empresariales, del Comercio, Industria, del Sector Agropecuario; de Cooperativas, y vecinos del Distrito de Punta Indio, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Comunidad se basa sobre los principios de las Actas de Acuerdo Compromiso y en la Legislación Nacional y Provincial;

Que el perfil delineado por el conjunto de la sociedad del Partido de Punta Indio, llevó a la concreción de la firma del Acta de Acuerdo Compromiso, el día 08 de abril de 1994 en virtud de la imperiosa necesidad de convenir un régimen y funcionamiento municipal de la comuna a crearse, declarando, acordando y asumiendo compromisos, que rigieran su futuro;

Que el Segundo Acta Acuerdo Compromiso firmado el día 20 de Junio de 2.006, reiteró la voluntad y convicción de los habitantes de este Municipio en relación a una política ambiental acorde, que sintetice el desarrollo productivo con la preservación del medio ambiente;

Que la manifestación expresada, en estas Actas Acuerdos, de sostener una voluntad conservacionista, del suelo y del medio ambiente, preservando la ecología mediante la ejecución de un proyecto integral de protección natural compatible con otras explotaciones alternativas, estimuladas y formuladas desde el Estado, se orienta a cumplir el objetivo equilibrante entre la naturaleza y el medio de vida, como sustento económico productivo;

Que la proliferación de feedlots o establecimientos de engorde a corral puede afectar la calidad de vida de muchos habitantes del partido de Punta Indio, incluso los derechos humanos más elementales.

Que dicha proliferación constituye un peligro para la preservación de los recursos naturales que son propiedad de toda la comunidad y no de un particular determinado, como por ejemplo los ríos, lagunas, flora, fauna, biodiversidad, etc

Que toda la bibliografía al respecto, como así también las denuncias realizadas por vecinos de esta y otras localidades indican que en las inmediaciones de los feedlots proliferan moscas, roedores y otros vectores que constituyen un peligro para la salud de la población y que pueden constituirse como focos de transmisión de distintas enfermedades.

Que en las inmediaciones de los feedlots se respiran olores que hacen imposible la vida de los vecinos pobladores y que dichos olores se perciben a varios kms de distancia de los mismos.

Que a su vez la acumulación de grandes cantidades de estiércol y orín en los corrales puede provocar la contaminación de napas de aguas y acuíferos con nitratos, nitritos y fosfatos, como así también el arrastre de grandes cantidades de estiércol con la lluvia hacia los cursos de agua provocan la contaminación de aguas superficiales y una alta mortandad de peces, flora y fauna, afectando irreversiblemente la biodiversidad del lugar.

Que el clima húmedo de la región agrava el peligro de contaminación de napas y aguas superficiales.

Que la topografía del lugar, con escasa pendiente, napas de agua cercanas a la superficie, abundantes ríos, arroyos, canales y lagunas, y posibilidades de inundación mayores a 1 cada 20 años torna más peligrosa aún la instalación de estos establecimientos de engorde a corral ya que según el INTA nuestra región debería ser considerada de alta vulnerabilidad ambiental.

Que el Artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se expresa sobre el derecho de gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y de las generaciones futuras, planificar el aprovechamiento racional de los mismos, controlar el impacto ambiental, garantizando la participación en la defensa del medio ambiente, y por último se expresa que toda persona física o jurídica cuya acción u omisión, pueda degradar el ambiente está obligado a tomar todas las medidas precautorias para evitarlo;

Que el Artículo 25º de la L.O.M. faculta al Departamento Deliberativo a responder entre otras cuestiones a las concernientes a la sanidad, seguridad, protección, conservación, etc. y demás estimaciones encuadradas en su competencia Constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales;

Que si bien los proyectos de desarrollo pueden ser bien recibidos al traer aparejado las tan ansiadas fuentes de trabajo, es nuestra obligación estar alertas en forma permanente cuando se juegan factores que afecten nuestra calidad de vida como prenda de pago de un falso progreso.

Que los habitantes de Punta Indio, han declarado como Municipio Ecológico” al Distrito de Punta Indio;

Que este Cuerpo ha expresado en reiteradas oportunidades, ante organismos gubernamentales tanto nacionales como provinciales su postura como representantes de la ciudadanía en consonancia con lo actuado en materia ambiental;

Que los ciudadanos que viven en la zona rural carecen de agua potable y cloacas y utilizan para consumo y uso diario agua de las primeras napas.

Que la preservación de los recursos naturales y de la salud de la población deben prevalecer por encima de cualquier actividad económica. Que ninguna obra de infraestructura evita la contaminación sino que a lo sumo la minimiza.

Que existen posibilidades ciertas de desarrollo turístico en la región basado principalmente en el disfrute de la naturaleza lo cual es incompatible con la instalación de feedlots sin ningún tipo de control.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Quedan alcanzados por la presente legislación tanto los nuevos ----- establecimientos de engorde a corral como también aquellos que se encuentran funcionando en la actualidad en el partido de Punta Indio.

Alcance- Definición

Artículo 2º): Denomínase feedlot o engorde a corral a aquellos establecimientos que ----- mantienen en forma permanente animales bovinos confinados en pequeños espacios sin que estos puedan pastar libremente. Por tal motivo el consumo voluntario de pastos verdes nunca es el principal componente de la dieta de los animales sino que se los alimenta exclusivamente con balanceados, forrajes conservados u otros.

De la localización

Artículo 3º): La instalación de feedlots o establecimientos de engorde a corral, ----- deberán respetar una distancia no menor a 3 Km del límite de toda

planta urbana, nucleamientos de viviendas rurales agrupadas, establecimientos educativos, centros de salud, ríos o cursos de agua en general y lagunas de origen natural y o artificial. Nunca podrá haber menos de 4.000 mts entre un feedlot y otro.

Artículo 4º): Debido a la alta vulnerabilidad ambiental de la zona prohíbese la ----- instalación de feedlots con una capacidad de carga superior a los 5000 animales.

De la habilitación municipal

Artículo 5º): Los establecimientos que cumplan con lo detallado en el art. 3º y art. 4º, ----- deben tramitar su habilitación ante la municipalidad de Punta Indio, para lo cual deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Localización geográfica del emprendimiento.

Tamaño – Delimitación - Superficie a afectar.

Comprobante de inscripción en RENSPA (registro nacional de productores agropecuarios).

Comprobante de inscripción en RENEPEC (registro nacional de establecimientos pecuarios de engorde a corral).

Presentación de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la Ley 11.273.

Formulario de inscripción como establecimiento de engorde a corral.

Designación de un medico veterinario responsable del plan sanitario, tipo de medicamentos a aplicar y tipo de alimentación a suministrar.

De la evaluación de impacto ambiental

Artículo 6º): Deberá contar siempre con los siguientes puntos:

Información climática:

Registros estacionales y anuales de precipitaciones promedio. Magnitud de la mayor lluvia en 50 años. Magnitud de las precipitaciones del percentil 20% superior. Dirección y frecuencia de los vientos predominantes. Evaporación media anual y estacional. Temperaturas mensuales medias, mínimas y máximas del aire.

Información edáfica:

Profundidad de la freática. Análisis químicos y bacteriológicos de las aguas subterráneas y superficiales. Mapa de freáticas en años de precipitación extrema, textura del suelo, probabilidad de anegamiento del sitio, presencia y profundidad hasta el perfil petrocálcico o rocoso, relevamiento topográfico y magnitud de las pendientes.

Información geográfica:

Imágenes satelitales del sitio en momentos climáticamente contrastantes en la estación de mayores precipitaciones, distancia a recursos hídricos superficiales, distancia a una cuenca hídrica de abastecimiento de centros poblados, distancia a centros poblados urbanos y rurales, distancia a reservas o monumentos nacionales o culturales, proximidad a rutas de alto tránsito.

Manejo de los efluentes líquidos:

Descripción del sistema de manejo, ubicación de la planta de tratamientos, plano del sistema elegido, detalle de uso y programa de manejo.

Utilización de los efluentes líquidos y del estiércol:

Detalle del manejo de los mismos, superficie a regar o abonar, ubicación de la playa de compostaje, cálculo del volumen a regar, detalle de uso de los mismos.

Manejo de los animales muertos:

Método de eliminación de los cadáveres, ubicación del sitio registro de casos y causas.

Manejo sanitario:

Manejo de la alimentación, tipo y cantidad de alimento a suministrar, cronograma sanitario listado de drogas a utilizar programa de eliminación de envases.

Información del proceso productivo:

Factibilidad del proyecto de localizarse en el sitio elegido, distancia a las fuentes de insumos de producción, distancias a frigoríficos o mercados de venta en pie, sistemas de producción comunes en la región.

De las obras de infraestructura

Obras generales

Artículo 7º): Tanto el sector de engorde en corrales como la planta de acopio de ----- alimentos o de procesamiento de los mismos deben ubicarse a no menos de 750 metros del alambrado perimetral que linda con los campos vecinos.

Deben realizarse las obras necesarias que aseguren que el agua de escorrentía de los alrededores no ingrese al predio. Las mismas además, no deben provocar inundaciones en los alrededores ni favorecer el normal desplazamiento del agua de escorrentía de acuerdo a la topografía del lugar.

Todo el predio afectado al funcionamiento del feed lot deberá contar en su perímetro con cortinas forestales adecuadas que reduzcan el problema de los olores.

El establecimiento debe contar con instalaciones adecuadas para el manejo sanitario de los animales (manga, cepo, corrales de recepción, etc.).

El establecimiento debe contar con corrales para animales enfermos y/o en recuperación y los mismos deben estar aislados del sector de engorde cumpliendo todos los requisitos en cuanto a dimensiones, tipo de suelo, pendiente, etc que se detallan para los corrales de engorde en el articulado correspondiente.

Tanto en la entrada como en la salida de camiones deben colocarse piletas de desinfección.

De los corrales

Artículo 8º): Deberán construirse con una pendiente del 3 al 5 % según la topografía ----- del lugar para facilitar el rápido escurrimiento de los efluentes hacia canales de conducción.

Podrán albergar no más de 1cab/40 mts cuadrados, tendrán un largo no menor a los sesenta mts y un ancho de cincuenta o sesenta mts para facilitar el escurrimiento.

Deberán contar con sombra adecuada para el verano, preferentemente de hoja caduca y con una superficie de 2 a 4 mts. cuadrados por animal. También contará con algún sistema de riego que reduzca el polvo producido por el movimiento de la hacienda durante épocas de sequía o verano.

El piso de los corrales deberá minimizar la infiltración de los efluentes, para lo cual serán construidos con piso consolidado con tosca, arcillas y materiales hidrófugos. No se permite el consolidado suelo/estiércol.

Tendrán bebederos y comederos de cemento con una capacidad de 30 cm/ 10 cab. y 30 cm/ cab. respectivamente. Se ubicarán sobre un piso de 3 mts de ancho de cemento y con un escalón de 15 cm de alto por 40 cm de ancho. Los bebederos se ubicarán cerca de los canales de conducción de efluentes. La provisión de agua se estimará tomando el valor de 7 lts cada 50 kg de peso.

Las calles de alimentación se ubicarán sobre terreno alto, serán abovedadas, de pavimento o entoscadas y compactadas y con un ancho mínimo de 6 mts.

Del tratamiento de efluentes

Artículo 9º): Deberán contar con canales de conducción de efluentes (primarios, ----- secundarios y colector central), lagunas de sedimentación /evaporación y lagunas de almacenamiento.

Artículo 10º): Los canales deben ser impermeables, de cemento, diseñados para ----- poder conducir el agua resultante después de una lluvia de máxima intensidad y cantidad de los últimos 20 años.

La velocidad de los efluentes no debe ser superior a los 3 mts/seg. Los canales secundarios y colector central deben tener paredes con pendiente de 1:3, una distancia libre al pelo de agua de 30 cm y un mínimo de profundidad efectiva de sesenta centímetros.

Artículo 11º): Los canales de conducción volcarán los efluentes en lagunas de ----- sedimentación/evaporación diseñadas para que precipiten por lo menos el 50% de los sólidos.

Tendrán piso impermeabilizado con 30 cm de arcilla, bien compactado y de fácil acceso para su limpieza

Para su diseño, se tendrá en cuenta que tenga capacidad para contener un máximo flujo de 24 horas, considerando una tormenta de intensidad máxima dentro de los últimos 20 años.

Tendrá una profundidad no mayor a 1 mt. y una altura del lado libre por encima del pelo de agua de 0,90 mts..

Siempre se contará como mínimo con 3 lagunas de sedimentación/evaporación para poder limpiar sin inconvenientes, y reducir problemas de rebalse.

Se contará con un vertedero de desborde para casos de peligro de desborde y con disipadores y aireadores que mejoren la calidad del proceso de separación de los sólidos.

Artículo 12º): Las lagunas de sedimentación volcarán hacia lagunas de almacenajes ----- diseñadas para contener los efluentes de por lo menos 1 año sin desbordar. Para ello se tendrán en cuenta:

Volumen a contener, área de captación de efluentes, valor de la precipitación anual total correspondiente al promedio del 10% de los años más húmedos de los últimos 20 años, coeficiente de escorrentía y evaporación anual estimada para el año antes descripto.

La superficie de toda la laguna debe estar sellada para evitar infiltraciones con arcillas y materiales hidrófugos y tendrán 1 mt como mínimo de profundidad libre hasta el pelo de agua.

Se contará siempre con 3 lagunas de almacenamiento como mínimo para facilitar limpieza y reducir desbordes.

Del manejo del estiércol, líquidos efluentes y barros cloacales

Artículo 13º): Se deberá contar con una playa de compostaje donde se apilará el ----- estiércol retirado semanalmente de los corrales.

Dicha playa deberá estar alejada del sector de engorde y de almacenamiento y elaboración de alimentos y a no menos de 750 mts del alambrado perimetral lindero.

Será seleccionado un lugar alto, no inundable y con canales de conducción que lleven los lixiviados hasta el sistema de tratamientos de efluentes.

Dichos canales deben diseñarse teniendo las mismas precauciones detalladas en el articulado correspondiente.

El estiércol se apilará en trincheras o pilas de 5 o 6 mts de ancho y 2 mts de alto, tomando todas las precauciones necesarias para lograr un buen compost (ph, temperatura, mezclado con paja y tierra, agregado de lombrices, etc).

Se dejarán 4 a 6 mts entre hileras de compost para pasar con máquinas.

La playa de compostaje tendrá el suelo impermeabilizado con cemento, arcillas compactada y materiales hidrófugos.

Artículo 14º): Los feedlots con 3.000 a 5.000 animales deberán presentar un proyecto ----- de manejo del estiércol conteniendo los siguientes puntos:

Ubicación topográfica de la playa de compostaje

Textura del suelo hasta 1 mt. de profundidad.

Profundidad mínima de la napa freática

Análisis de contenido de N, P, K, sales totales y coliformes del estiércol.

Análisis anuales del contenido de N, P en el perfil del suelo (5-50 y 1 mt. de prof.)

Artículo 15º): En caso de utilizar efluentes líquidos para riego deberá presentarse ----- previamente un proyecto de riego con efluentes que deberá contemplar:

Contenido de N, P, K, sales totales del efluente.

Textura del suelo y capacidad de retención hídrica.

Régimen hídrico del sitio a regar.

Balance hidrológico probable.

Seleccionar los cultivos a regar que no podrán ser de pastoreo.

Cantidad máxima a utilizar de efluentes líquidos.

Asignación de superficie a regar .

Deberán realizarse análisis anuales del suelo regado para detectar posibles problemas de salinización, sodificación, etc.

Artículo 16º): Si la superficie a regar con efluentes puede inundarse o está cerca de ----- cursos de agua debe descartarse este método y el líquido deberá retirarse al limpiar las lagunas con equipos adecuados.

Artículo 17º): Los barros cloacales que se retiren al limpiar las lagunas podrán ----- compostarse o bien ser retirados por equipos adecuados.

De los controles

Artículo 18º): El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, a través de Inspección ----- General y/o el área que correspondiere, será responsable de verificar que se cumplan con todos los articulados, verificando entre otras cosas la calidad de napas, acuíferos y aguas superficiales, la no proliferación de roedores y vectores en las cercanías de los feedlots y la utilización de alimentos permitidos por SENASA.

Artículo 19º): El no cumplimiento de cualquier articulado de la presente ----- reglamentación o de reglamentaciones relacionada con medio ambiente será suficiente para clausurar preventivamente el establecimiento.

De la adecuación

Artículo 20º): Los establecimientos que cumplan con los artículos 3, 4 y 5 de la ----- presente reglamentación, podrán comenzar las obras de infraestructura detalladas en el proyecto de obras.

Hasta que dichas obras no estén totalmente finalizadas no se permitirá la iniciación del engorde de animales.

Artículo 21º): Los establecimientos que al momento de la promulgación de la ----- presente ordenanza se encuentren en funcionamiento y no cumplan con los artículos 3, 4 y 5 deberán cesar en 120 días con su actividad.

Artículo 22): Enviar copia de la presente a la Sociedad Rural de Punta Indio y a la ----- UEL. Punta Indio.

Artículo 23º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 14 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2007.-

Registrada bajo el N° 675/2007.-